

Promulgada tacitamente.

MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN  
DIRECCION  
DIGESTO MUNICIPAL



ORDENANZA N° 5099/91.-

**VISTO:**

La Ordenanza N° 1635; y

**CONSIDERANDO:**

Que se hace necesario suspender parcialmente dicha norma legal.-

Que el presente expediente fué tratado Sobre Tablas en la Sesión Ordinaria N° 14, celebrada por el Cuerpo con fecha 27 de Septiembre de 1.991, siendo aprobado por UNANIMIDAD.-

Por ello y lo establecido en el Artículo 129, inciso a) de la Ley Provincial N° 53;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN**

Sanciona la siguiente

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1°)** SUSPENDASE por el término de seis (6) meses a partir de la -----fecha, lo establecido en la Ordenanza N° 1635/81, para el ejercicio de la venta ambulante en la Ciudad de Neuquén en su Artículo 3° y 4° de la citada norma legal.-----

**ARTICULO 2°)** Durante este período se permitirá la venta ambulante con -----parada fija en el sector comprendido del Parque Central, sobre la plazoleta zona Oeste que limita las calles Sarmiento, Lainez, 12 de Septiembre y Juan Manuel de Rosas.-----

**ARTICULO 3°)** Fuera de dicho radio, declárase vedada la zona comprendida -----entre las calles Antártida Argentina, Islas Malvinas, Entre Ríos, Bahía Blanca, Félix San Martín, Cháneton y Bouquet Roldán, /// quedando exceptuado los canillitas y lustra-botas.-----

**ARTICULO 4°)** Queda prohibido a los vendedores instalados, la comerciali -----zación de todo producto alimenticio, anteojos y cualquier mercadería que no esté debidamente autorizada por la autoridad competente. Toda comercialización de productos no autorizados por esta Ordenanza o fuera de área delimitada, producirá la caducidad automática del permiso y el decomiso de la mercadería; la autoridad Municipal podrá requerir exhibición de comprobantes de compra o adquisición de las mismas, debien do ser presentada en el momento, caso contrario se labrará el acta de //

///2.-

SECRETARÍA GENERAL  
Secretaría Gral. Coordinadora  
Lic. María Soledad Ballesteros

-2-

inspección, aplicándose multa/s y/o suspensión o retiro de la actividad. En todos los casos, la comercialización clandestina y sin autorización, además de multa/s será decomisada totalmente.

**ARTICULO 5º)** Cada permisionario, será el responsable del mantenimiento y limpieza de su lugar de venta.

**ARTICULO 6º)** Los permisos serán otorgados uno (1) por familia y conformes a la capacidad del lugar. Estas autorizaciones serán // otorgadas a las personas mayor de veintiuno (21) años de edad, no podrán ser transferido y/o cedido en forma precaria bajo ningún concepto. La // ausencia de los titulares por más de quince (15) días corridos determinará la caducidad automática del permiso.

**ARTICULO 7º)** El permiso podrá ser revocado cuando la autoridad competente lo crea necesario y no implica indemnización alguna y/o derecho sobre el inmueble para continuar con la actividad comercial.

**ARTICULO 8º)** Los Permisos serán fiscalizados por la Dirección de Comercio e Industria, debiendo el contribuyente presentar ante esa dependencia Municipal, certificado de antecedentes, certificado de domicilio legal constituido en la Ciudad de Neuquén, y libreta sanitaria. Se tendrá en cuenta para la adjudicación de los puestos el tiempo de residencia en la Ciudad Capital. No podrán acceder a la autorización, quienes ya sean titulares de Licencias Comerciales, sean estas unipersonales o integrando sociedades.

**ARTICULO 9º)** Se habilitará un registro de vendedores que se encuadren en lo establecido en el Artículo 8º, el mismo será llevado por la Dirección de Comercio e Industria Municipal, en el que constará además de los datos personales completos, el ramo y toda otra información de interés para el mayor control de la actividad, avalando por la Asociación de Vendedores de la vía pública.

**ARTICULO 10º)** Los vendedores deberán llevar el distintivo de la Asociación de Vendedores Ambulantes. Deberán llevar siempre libreta sanitaria y recibo de pago de tasas Municipales.

**ARTICULO 11º)** El horario comercial establecido para los vendedores será el siguiente: Lunes a Domingo de 8 a 22 Hs.

///3.-



ARTICULO 12º) La vigencia y/o modificación de la presente Ordenanza es-  
-----tará supeditada a la autorización de la ocupación del in-  
mueble otorgada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la //  
Provincia de Neuquén y el desarrollo normal de las tareas a cargo de las  
autoridades Educativas.-----

ARTICULO 13º) La tasa por ocupación y habilitación del puesto, será en  
-----forma mensual y conforme a lo establecido en la Ordenanza  
Tarifaria vigente para la Feria Franca Municipal.-----

ARTICULO 14º) COMUNIQUESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIU-  
DAD DE NEUQUEN, A LOS VEINTISIETE (27) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL  
NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO (EXPEDIENTE N° 085-B-91).-----

ES COPIA

nma.-

FDO.: PESINEY

ALVAREZ

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN  
Asesorado por el Secretario  
Honorable Concejo Deliberante  
Municipal

